



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
30 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

**Grupo de Trabajo de Expertos
Gubernamentales sobre
Asistencia Técnica**
Viena, 28 a 31 de mayo de 2018

**Grupo de Trabajo sobre
Cooperación Internacional**
Viena, 28 a 31 de mayo de 2018

Proyecto de informe sobre las reuniones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional celebradas en Viena del 28 al 31 de mayo de 2018

Adición

II. Recomendaciones (*continuación*)

1. El Grupo de Trabajo recomienda que la Conferencia examine y apruebe los procedimientos y normas del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y los cuestionarios de autoevaluación correspondientes a los cuatro documentos como si fueran un único instrumento.
2. La Conferencia quizás quiera considerar la posibilidad de modificar la disposición de las preguntas del cuestionario en función del grado de obligatoriedad que tiene cada disposición de la Convención, a fin de que el examen sea lo más eficiente posible.
3. Las preguntas relativas a las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los Protocolos, con arreglo al artículo 1, párrafo 2, de cada uno de ellos, se incluirán solamente en el cuestionario sobre el examen de la aplicación de la Convención.
4. El cuestionario de examen de la aplicación de la Convención no debería suponer una carga indebida para los profesionales expertos que participen en un futuro mecanismo de examen, sea como examinadores o como expertos de un país objeto de examen.



III. Resumen de las deliberaciones

C. Temas conjuntos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional

1. Preparación del cuestionario para el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con la resolución 8/2 de la Conferencia de las Partes en la Convención (tema 3 del programa, Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica; tema 3 del programa, Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional) (continuación)

5. Se prestó especial atención a la distinción que existía entre disposiciones obligatorias y facultativas de la Convención y a la pregunta de si el contenido del cuestionario debía modificarse para tener en cuenta esa distinción. Al respecto, se produjo un intercambio de opiniones sobre el alcance del término “facultativas”. Un orador observó que el término “facultativas” se refería a las preguntas que versaban sobre las disposiciones de la Convención que no fueran obligatorias, o cuya evaluación dependiera por naturaleza de la aplicación de criterios discrecionales, por lo que no sería fácil que terceros establecieran parámetros de referencia para realizar una evaluación técnica de esas disposiciones. Otros oradores sugirieron que se utilizara la expresión “no obligatorias” en vez de “facultativas”. Otro orador se refirió a la versión actualizada de la *Guía legislativa para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada* y a la distinción que se hacía en ella entre medidas que eran obligatorias (ya fuera en términos absolutos o cuando se hubieran cumplido determinadas condiciones); medidas que los Estados partes deberían considerar aplicar o procurar aplicar; y medidas que eran facultativas.

6. Por solicitud de la Presidencia y con la participación voluntaria de algunos Estados partes, se llevó a cabo un ejercicio para identificar, en todo el texto del cuestionario, qué preguntas se referían a disposiciones obligatorias de la Convención, cuáles se referían a las disposiciones no obligatorias y cuáles a las disposiciones que requerían la aplicación de criterios discrecionales. El ejercicio se realizó con la única finalidad de facilitar las deliberaciones y sin la intención ni de cualificar ni de proponer que se cualificaran las exigencias establecidas en las disposiciones y consecuentemente reflejadas en las preguntas del cuestionario.

7. Se convino en general en que el cuestionario, en cuanto que instrumento de recopilación de información, debería abarcar todas las disposiciones de la Convención, tanto las de carácter vinculante como las de carácter no vinculante, puesto que, de lo contrario, se distorsionaría la coherencia, la estructura y la “fluidez” del cuestionario.

8. Por otra parte, se expresaron opiniones diferentes en relación con las preguntas que los Estados partes estarían obligados a contestar en el contexto de un futuro mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. Algunos oradores subrayaron que no incumbía al Grupo de Trabajo, sino a la Conferencia, adoptar una decisión sobre esta cuestión. Otro orador señaló que el Grupo de Trabajo debería remitir el examen de este asunto a la reunión para definir los procedimientos y normas especiales para el funcionamiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

9. Todos los oradores estuvieron de acuerdo en que las preguntas relativas a las disposiciones generales de la Convención que se aplicaban *mutatis mutandis* a los Protocolos, con arreglo al artículo 1, párrafo 2, de cada uno de ellos, se incluyeran y trataran solamente en el cuestionario sobre el examen de la aplicación de la Convención. A juicio del Grupo de Trabajo, a fin de simplificar el proceso de examen en el marco de un futuro mecanismo de examen, bastaría una única respuesta a las preguntas del cuestionario sobre las disposiciones de la Convención que también se aplicaban *mutatis mutandis* a los Protocolos.

10. El Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo sobre la cuestión de la información relativa a la aplicación de determinadas disposiciones de la Convención que ya se hubiera proporcionado en el contexto de otros mecanismos de examen o procesos intergubernamentales. Varios oradores propusieron que, para evitar la duplicación de esfuerzos y hacer un uso racional de los recursos, algunas de las preguntas del cuestionario se pudieran responder mediante enlaces o referencias a las respuestas que se hubieran dado a esas mismas preguntas en otros procesos intergubernamentales, como el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción. No obstante, otros oradores expresaron sus reservas acerca de la utilización de otros recursos de información que pudieran estar vinculados a profesionales nacionales de diferentes instituciones u organismos.

11. En general, el Grupo de Trabajo consideraba que la cuestión que se estaba examinando era compleja y, especialmente en relación con el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención contra la Corrupción, estaba supeditada a determinadas condiciones. Existían además algunas cuestiones por resolver de carácter práctico que debían seguir examinándose, como el hecho de que podría ser necesario utilizar como material de referencia no solo los informes completos sobre los exámenes de los países (en la medida en que fuesen de acceso público), sino también las propias respuestas de los Estados partes en la Convención contra la Corrupción a la lista amplia de verificación para la autoevaluación; de darse esa situación, habría que examinar además si los Estados partes deberían expresar su consentimiento, y cómo deberían expresarlo, para que ese material pudiera seguir utilizándose en el contexto de un futuro mecanismo de examen de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada. Un orador se pronunció a favor de que se reconociera que en la Secretaría existía un corpus de conocimientos y que el Grupo de Trabajo no era responsable de adoptar una decisión sobre cómo debía utilizarse esa información a los efectos de un futuro mecanismo de examen, según procediera. Otro orador señaló que esta cuestión podría tratarse en consultas oficiosas entre los Estados partes o ser examinada por la propia Conferencia, pero no por la Mesa ampliada de la Conferencia.

12. Se señaló que, especialmente en relación con el examen de la aplicación de los artículos 8 y 9 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, la obligación de presentar informes incumbía solo a los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que no fuesen partes en la Convención contra la Corrupción, a menos que un Estado parte considerase apropiado actualizar la información proporcionada durante ese proceso de examen.